

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, propietario y armador de la motonave "EL FAVI", de bandera colombiana, con matrícula MC-01-0658, en contra de la Resolución No. 152 del 17 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, según los hechos ocurridos el 11 de marzo de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta No. 111320R del 11 de marzo de 2007, presentada por el Teniente de Corbeta JUAN PABLO SUÁREZ SÁNCHEZ, Oficial Operativo de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, se dio a conocer una irregularidad dentro de la nave "EL FAVI", exactamente en el tanque ubicado en el centro del cuarto de máquinas, el cual estaba dividido formando dos depósitos con sondas independientes.
2. El 9 de abril de 2007, el Capitán de Puerto de Buenaventura, por medio de auto, abrió la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante.
3. Mediante la Resolución No. 152 del 17 de diciembre de 2008, el Capitán de Puerto de Buenaventura declaró como responsable al señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, por violación a las normas de la Marina Mercante. Así mismo lo exhortó al pago de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El 14 de enero de 2009, el señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio del 17 de diciembre de 2008. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia el 27 de marzo de 2009, confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Buenaventura era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

134

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "EL FAVI", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 152 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Buenaventura, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas enlistadas en los folios 65 a 66 del acto sancionatorio.

DECISIÓN

El 17 de diciembre de 2008, el Capitán de Puerto de Buenaventura mediante Resolución No. 152, declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante, al señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, en su calidad de propietario y armador de la motonave "EL FAVI", y lo exhortó al pago de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso presentado por el señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, propietario y armador de la motonave "EL FAVI", se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. No se ha realizado modificación alguna a la motonave, lo que se hizo fue instalar un mamparo para brindarle estabilidad, dejando suficiente espacio para que el combustible pudiera desplazarse, pues con base en un libro de ingeniería naval se dio cuenta que entre más mamparos instale en la nave, más estabilidad tendría la misma.
2. No se violó ninguna norma de la Marina Mercante, por cuanto se informó de la anulación de uno de los tres tanques de combustible, para lo cual no se requería efectuar modificación de ninguna índole.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, propietario y armador de la motonave "EL FAVI", en contra de la Resolución No. 152 del 17 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De conformidad con el numeral 7, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 es función de esta Dirección, autorizar y controlar la adquisición, construcción, reparación, alteración, mantenimiento, utilización, desguace y venta de naves y artefactos navales.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 11 de marzo de 2007, el Teniente de Corbeta JUAN PABLO SUÁREZ SÁNCHEZ, Oficial Operativo de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, inspeccionó la motonave "EL FAVI", bajo el amparo de la Resolución No. 520 de 1999, percatándose que el tanque de combustible ubicado en el centro del cuarto de máquinas, estaba dividido, formando dos tanques con sondas independientes.

Con base en el material probatorio allegado al expediente y a la luz del Decreto 1423 de 1989, el Capitán de Puerto de Buenaventura, conforme a las reglas de la sana crítica, decidió sancionar al señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, por violación a las normas de la Marina Mercante, toda vez que quedó demostrada la modificación al tanque de combustible ubicado en el centro del cuarto de máquinas, sin previa autorización de la Autoridad Marítima.

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra resolver:

1. Respecto al primer argumento presentado por el apelante, el informe pericial que presentó el señor HÉCTOR ALFONSO ESCOBAR ACOSTA, determinó en sus conclusiones lo siguiente:

"6- Técnicamente no encontramos motivos para estos cambios sólo si hubo aumento de Bodega para lo cual se justifica el aumento de agua, pero no explica la disminución tan drástica de combustible (53%) disminuyendo en ese porcentaje su radio de acción o tiempo de faena de diseño." (Cursiva fuera del texto).

Además los cubicajes elaborados por los peritos navales CARLOS E. LOZANO y CARLOS MARTÍNEZ, los cuales fueron analizados por el ingeniero naval HÉCTOR ALFONSO ESCOBAR ACOSTA, presentaron ciertas diferencias que dejan confusiones acerca de la distribución de los tanques del combustible. El realizado por el primero de los peritos determinó que eran tres tanques de combustible; mientras que el cubicaje efectuado por el segundo, arrojó que se trataba de dos.

Por lo tanto, en virtud del principio de la sana crítica el Capitán de Puerto de Buenaventura, consideró pertinente el material probatorio existente en el proceso, con el cual encontró demostrado que efectivamente se llevaron a cabo modificaciones en uno de los tanques de la nave. Además, el sancionado no controvertió aquél informe para desvirtuar lo expresado y demostrar que no había hecho alteración alguna, sino la instalación de un mamparo para darle más estabilidad a la motonave.

En consecuencia, esta Dirección confirma lo establecido en el fallo proferido por el Capitán de Puerto, en el entendido que del análisis probatorio se llega a concluir que sí existieron dichos cambios y que no hubo manifestación alguna por parte del recurrente para desvirtuar lo expresado en los dictámenes periciales.

202

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "EL FAVI", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 152 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

2. Ahora, frente al segundo planteamiento, reitera que el artículo 3 del Decreto 1423 de 1989, señala que todo armador que pretenda realizar alguna modificación en la nave que afecte los materiales utilizados en la estructura, las especificaciones del casco, el número y localización de la cubierta, la maquinaria general, los equipos de navegación, salvamento y contra incendio y los sistemas de gobierno principal y auxiliar, debe solicitar autorización previa de la Dirección General Marítima.

Adicionalmente el artículo 6 del citado Decreto, exige que para que ésta sea otorgada, es necesario manifestar los motivos por los cuales se quiere llevar a cabo dicha alteración en la nave.

A pesar de esto, el señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, no se acercó a la Autoridad Marítima a solicitar el respectivo permiso y justificar el porqué de los cambios, puesto que no aportó ni obra prueba dentro del expediente que demostrara que realizó dicho trámite.

De tal manera que el recurrente ejecutó obras tendientes a modificar la motonave "EL FAVI", sin la debida autorización de la Autoridad Marítima y que al ser éste el armador y propietario, es el responsable de la violación a las normas de la Marina Mercante.

Por lo tanto procede este Despacho a confirmar la Resolución No. 152 CP01-ASJUR del 17 de diciembre de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 152 del 17 de diciembre de 2008 proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al señor FABIÁN AGUIRRE ESTUPIÑÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.357.702 expedida en Andalucía, en su calidad de propietario y armador de la motonave "EL FAVI" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "EL FAVI", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 152 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

12 OCT. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo